



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/16/5098

Asunto: Dictamen Total (No Final) respecto del anteproyecto denominado "*Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General, los modelos de contrato, la metodología de cálculo de contraprestación y las especificaciones técnicas generales, aplicables para las centrales eléctricas de generación distribuida y generación limpia distribuida.*"

Ciudad de México, 27 de diciembre de 2016

LIC. INGRID GALLO MONTERO
SECRETARIA EJECUTIVA
Comisión Reguladora de Energía
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General, los modelos de contrato, la metodología de cálculo de contraprestación y las especificaciones técnicas generales, aplicables para las centrales eléctricas de generación distribuida y generación limpia distribuida*, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio, ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR¹, el 13 de diciembre de 2016.

¹ <http://www.cofemersimr.gob.mx>

2017
ENE - 9
PM 4: 29
Sin Anexo

CRE
MIR
MIR

4



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

En virtud de lo anterior, y como parte del proceso de mejora regulatoria, la COFEMER analizó la información aportada por la CRE con el objetivo de determinar si el anteproyecto propuesto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del *Acuerdo de Calidad Regulatoria* (ACR), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de febrero de 2007. En ese sentido, la CRE aludió los supuestos previstos en las fracciones II y V del referido artículo, los cuales respectivamente establecen que es un instrumento que se deriva de una obligación específica establecida alguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal, y que es un instrumento que representa beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de competitividad y eficiencia de los mercados.

Sobre el particular, y para respaldar el supuesto II indicado, esa Comisión incluyó la siguiente información:

"El artículo 12, fracción XXXVIII de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece que corresponde a la Comisión Reguladora de Energía (CRE), expedir las normas, directivas y demás disposiciones de carácter administrativo en materia de Generación Distribuida (GD), atendiendo a la política establecida por la Secretaría de Energía (Sener). En congruencia con lo anterior, el artículo 21 del mismo ordenamiento establece que los Generadores Exentos (GE) podrán vender energía eléctrica y Productos Asociados a través de un Suministrador de Servicios Básicos, para lo cual, la CRE emitirá los modelos de contrato y metodologías de cálculo, criterios y bases para determinar y actualizar las contraprestaciones aplicables, que reflejarán el valor económico que produzca al Suministrador. En este sentido, el artículo 10, fracciones I y IV de la Ley de Transición Energética (LTE), establece que la Sener, la CRE, el CENACE y la CONUEE, con la opinión del Consejo, y de acuerdo con sus respectivas competencias, deberán detallar en las disposiciones reglamentarias correspondientes las acciones, instrumentos y mecanismos necesarios para el desarrollo eficiente y en términos de viabilidad económica de la Generación limpia distribuida (GLD), entre los que se encontrarán: establecer y ajustar la normatividad necesaria relacionada con las características, prestaciones y desempeño mínimo de los componentes físicos de las instalaciones y los métodos de instalación de sistemas de generación limpia distribuida según lo definan los reglamentos o normas que se emitan, así como expedir el proceso de instalación de medidores bidireccionales u otras tecnologías y métodos de medición de generación y consumo a todas las personas físicas y morales que soliciten conectar su sistema de GLD a la red de distribución [...]" (énfasis añadido)

1

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Con base en lo anterior, la COFEMER considera cabalmente atendido el supuesto II del ACR aludido por la CRE, debido a que justifica de manera precisa la facultad que le otorga la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), en su artículo 12 fracción XXXVIII², a ese Órgano Regulador para expedir las normas, directivas y demás disposiciones de carácter administrativo en materia de Generación Distribuida, atendiendo la política establecida por la Secretaría de Energía.

Por otro lado, a efecto de soportar el supuesto al que hace referencia la fracción V del artículo 3 del ACR, ese Órgano Regulador incluyó en el formulario de la MIR la siguiente información:

"[...] Por otra parte, la regulación contenida en el presente anteproyecto está conformada por las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de generación distribuida, los modelos de contrato de interconexión y contraprestación, así como la metodología de cálculo de contraprestación que aplicará el suministrador de servicios básicos por la energía que ofrezcan los generadores exentos; lo cual permitirá el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio de las centrales de GD y GLD a las redes generales de distribución (RGD), mediante la inclusión de manera justificada en los Programas de Ampliación y Modernización de las RGD, de los proyectos requeridos para interconectar la generación distribuida, los cuales una vez autorizados por la Secretaría de Energía, previa opinión de la CRE, serán publicados como parte del Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional, significando entre otras cosas, que el solicitante no tendrá que pagar por los estudios que se requieran para la interconexión de sus centrales eléctricas de generación distribuida. Adicionalmente, se establecen reglas claras para la interconexión de dichas centrales, se da igualdad de condiciones para su desarrollo, a través del establecimiento de especificaciones técnicas que promueven el uso de tecnologías limpias, se reducen tiempos en la realización de trámites al establecer modelos de contrato incluyendo los derechos y obligaciones de las partes y el mecanismo de vigilancia por la CRE. En este sentido, se estima que los beneficios que se obtienen con la aplicación de la regulación propuesta son superiores a los costos toda vez que esta permitirá a los GE, en primera instancia, satisfacer las necesidades de energía eléctrica de sus centros de consumo asociados, obteniendo ahorros considerables en la facturación mensual por consumo, aunado a que, adicionalmente podrán vender toda o parte de su energía generada, condición que no se tenía bajo el esquema regulatorio anterior, emitido en términos de la Ley del

² Artículo 12.- La CRE está facultada para:

[...]

XXXVIII. Expedir las normas, directivas y demás disposiciones de carácter administrativo en materia de Redes Eléctricas Inteligentes y Generación Distribuida, atendiendo a la política establecida por la Secretaría;

7



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Servicio Público de Energía Eléctrica (actualmente abrogada), así como la posibilidad de beneficiarse con la obtención de certificados de energías limpias cuando su generación de energía eléctrica sea realizada a partir de fuentes limpias o procesos de generación establecidos en la definición de energías limpias de la LIE. Por otra parte, promover la GD en el país, permitirá que comunidades alejadas tengan acceso a energía eléctrica, lo cual se traduce en una mejor calidad de vida para las personas de dichas comunidades. Esto debido a que la LIE prevé el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio de la GD a las RGD, así como la inclusión de las ampliaciones y modernizaciones de estas en los programas establecidos para tal efecto, evitando así trasladar los costos de dichas ampliaciones a los GE." (énfasis añadido)

En ese contexto, esta Comisión observa que la CRE señala de manera puntual que, entre otras cosas, se estima que los beneficios que se obtienen con la aplicación de la regulación propuesta son superiores a los costos, toda vez que esta permitirá a los Generadores Exentos, en primera instancia, satisfacer las necesidades de energía eléctrica de sus centros de consumo asociados, obteniendo ahorros considerables en la facturación mensual por consumo, aunado a que, adicionalmente podrán vender toda o parte de su energía generada, condición que no se tenía bajo el esquema regulatorio anterior.

Por lo anterior, la COFEMER opina que la emisión de la propuesta regulatoria atiende el criterio establecido en la fracción V, del artículo 3 del ACR. No obstante lo anterior, este Órgano desconcentrado realizará, en la sección correspondiente del dictamen, una evaluación más detallada sobre los beneficios y los costos que involucra la emisión de la presente propuesta regulatoria.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR quedan sujetos al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA y, de conformidad con los artículos 69-E, fracción II, 69-H y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), y en específico al Procedimiento de la MIR de impacto moderado del Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010, a través del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, la COFEMER emite el siguiente:

[Handwritten signature]



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

DICTAMEN TOTAL

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Las BME son disposiciones administrativas de carácter general que contienen los principios del diseño y operación del MEM; establecen los elementos a considerar para realizar las transacciones de compraventa de energía eléctrica; tales como las subastas, servicios conexos, potencia, derechos financieros de transmisión y certificados de energías limpias (CEL).

Las Bases del Mercado Eléctrico, publicadas el 8 de septiembre de 2015, en conjunto con las Disposiciones Operativas del Mercado³ se denominan "Reglas del Mercado"⁴, y en suma, tienen como objetivo establecer los requisitos mínimos para ser participante del mercado, además determinar sus derechos y obligaciones así como los mecanismos para la resolución de controversias.

Bajo este nuevo esquema, la LIE define un MEM en el cual los participantes del mercado podrán realizar las transacciones de compraventa de energía eléctrica; servicios conexos; potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica; los productos anteriores, vía importación o exportación; derechos financieros de transmisión; CEL, y los demás

³ La primera emisión de las Disposiciones Operativas estará a cargo de la SENER y serán actualizadas anualmente por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE). Este instrumento regulatorio contendrá las bases operativas, criterios, guías, lineamientos, manuales, procedimientos y demás disposiciones emitidas por el CENACE, en los cuales se definirán los procesos operativos del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las Bases del Mercado Eléctrico.

⁴ Además, el Transitorio Tercero de la LIE prevé que por única ocasión, la Secretaría de Energía emitirá las primeras Reglas del Mercado. Dichas Reglas incluirán las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado que la Secretaría de Energía determine. Para efectos de dicha emisión, la Secretaría de Energía deberá observar lo previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

4



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional (SEN).

La cadena de valor del mercado eléctrico se compone de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización. Antes de la Reforma Energética promulgada el 20 de diciembre de 2013⁵, este mercado mantenía una estructura verticalmente integrada operada por el Estado a través de la Comisión Federal de Electricidad (CFE)⁶. Con la Reforma Energética, a través de la LIE, se realiza una apertura en el mercado eléctrico en las actividades de generación y de comercialización; mientras que las actividades de transmisión y distribución, se mantienen bajo control del Estado mediante la participación de la CFE, como empresa productiva del Estado (EPE) o sus empresas productivas subsidiarias; con la salvedad de que el sector privado participe en la transmisión y distribución mediante contratos o asociación con las EPE o sus subsidiarias.

La Reforma Energética en materia de electricidad implica un nuevo esquema de actuación entre la SENER, el CENACE y la CRE con los participantes del mercado; éstos últimos reconocidos por el nuevo marco jurídico como las personas que celebran algún tipo de contrato con el CENACE en las modalidades de Generador, Suministrador, Comercializador o Usuario Calificado (con consumos mayores a 3 MW al año).

Todos los Participantes del Mercado deberán celebrar con el CENACE un contrato especificando: i) su identidad legal; ii) sus derechos para comprar y vender energía; iii) potencia; iv) servicios conexos;

⁵ A través del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía", mediante el cual se reformaron los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 25; el párrafo sexto y se adiciona el párrafo séptimo del artículo 27; los párrafos cuarto y sexto del artículo 28; de la Constitución, y adicionaron 21 artículos transitorios.

⁶ Si bien el marco regulatorio vigente antes de la promulgación de la Reforma Energética permitía la participación del sector privado en la actividad de generación, ésta se encontraba limitada, puesto que no se permitía la comercialización de la energía entre privados, sino que únicamente se otorgaban permisos para autoconsumo o su venta a la CFE.

+



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

v) derechos financieros de transmisión y CEL en el mercado, y v) la obligación del Participante del Mercado de cumplir con las Reglas del Mercado.

La Ley de la Industria Eléctrica define a la "Generación Distribuida" como la generación de energía eléctrica que cumple con las dos siguientes características: 1) se realiza por un generador exento en los términos de la Ley, y 2) Se realizan en una Central Eléctrica que se encuentra interconectada a un circuito de distribución que contenga una alta concentración de Centros de Carga, en los términos de la reglas del mercado.

Por otro lado, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 determina como parte de sus estrategias en materia energética, el abastecimiento de energía al país con precios competitivos, calidad y eficiencia a lo largo de la cadena productiva; fortalecer el abastecimiento racional de energía eléctrica; promover el uso eficiente de la energía; y el aprovechamiento de las fuentes de energía renovable, a través de la adopción de nuevas tecnologías de alta eficiencia energética, de baja o nula generación de contaminantes o compuestos de efecto invernadero y la implementación de mejores prácticas.

Además, el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía (PRONASEN) plantea incrementar la eficiencia energética en los sectores residencial, comercial y servicios, agropecuario e industrial, mediante la sustitución de tecnologías, promoviendo la utilización de esquemas de Generación Distribuida de pequeña y gran escala.

Aunado a lo anterior, el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional 2016-2030 (PRODESEN), con la finalidad de fomentar la Generación Distribuida, extenderá el servicio de distribución, estudiando la viabilidad para instalar granjas solares urbanas, y promoverá la electrificación rural y la instalación de plantas eléctricas solares.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Al respecto, la COFEMER considera que el anteproyecto, al establecer los lineamientos generales en materia de Generación Distribuida, expedir los modelos de contrato de interconexión y contraprestación, establecer la metodología de contraprestación aplicable a los Generadores Exentos, entre otras cosas, genera transparencia y certidumbre jurídica en la industria eléctrica, además de abonar a asegurar que la Generación Distribuida cuente con acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a las Redes Generales de Distribución y cuente con acceso a los mercados donde puede vender su producción.

II. PROBLEMÁTICA Y OBJETIVOS GENERALES

Con la finalidad de justificar la emisión del anteproyecto, en el numeral 2 del formulario de la MIR, la CRE presentó información sobre la problemática que originó la propuesta regulatoria, describiendo lo siguiente:

"La LIE establece que la GD deberá contar con acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a las Redes Generales de Distribución (RGD), así como el acceso a los mercados donde pueda vender su producción, en este sentido, también establece que los GE podrán vender energía eléctrica y Productos Asociados a través de un Suministrador de Servicios Básicos, utilizando los modelos de contrato y metodologías de cálculo, criterios y bases para determinar y actualizar las contraprestaciones aplicables, que reflejen el valor económico que produzca al Suministrador, emitidos por la CRE."

Al respecto, esta Comisión observa que la CRE, entre otras cosas, hace referencia a que la LIE establece que la Generación Distribuida (GD) deberá contar con acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a las Redes Generales de Distribución (RGD), así como el acceso a los mercados donde pueda vender su producción, además establece que los Generadores Exentos (GE) podrán vender energía eléctrica y Productos Asociados a través de un Suministrador de Servicios Básicos, utilizando los modelos de contrato y metodologías de cálculo, criterios y bases para determinar y actualizar las contraprestaciones aplicables, que reflejen el valor económico que produzca el Suministrador, mismos

+



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

que serán emitidos por la CRE; no obstante lo anterior, sólo se hace referencia a lo estipulado por la LIE, en ese contexto la COFEMER solicita a la CRE que se describa y detalle el problema o la situación específica que hace necesaria la intervención gubernamental, no sólo en el sentido de lo estipulado por la LIE, sino en el sentido del problema (económico, social, etc.) que hizo necesario incluir en la LIE dichas obligaciones y/o derechos.

Con la finalidad de subsanar la problemática expuesta, la CRE señaló en el numeral 1 del formulario de la MIR el siguiente objetivo:

"Establecer los lineamientos generales en materia de GD, y expedir los modelos de contrato de interconexión y de contraprestación, así como la metodología de contraprestación aplicable a los Generadores Exentos, para que puedan vender su producción ante un suministrador de servicios básicos."

Por lo anterior, la COFEMER considera parcialmente atendida la sección en comento y queda a la espera de la respuesta a la recomendación vertida para poder concluir que los objetivos planteados por la propuesta regulatoria son coincidentes con la problemática expuesta.

III. POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN

En el numeral 4 del formulario de la MIR, la CRE incluyó y justificó única alternativa a la emisión del anteproyecto regulatorio propuesto la opción relativa a i) *No emitir regulación alguna*, para la cual argumentó lo siguiente:

i) No emitir regulación.

"Además de ser mandatorio por Ley, la no emisión de una regulación en materia de GD frenaría el desarrollo e instalación de este tipo de proyectos en México, toda vez que, desde la emisión de los modelos de contrato de interconexión en pequeña y mediana escala mencionados anteriormente, la tendencia en la instalación de centrales eléctricas con capacidad menor que 0.5 MW ha ido

4



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

en aumento (75% de incremento en el número de contratos celebrados en 2015 con respecto al 2010, año de publicación de estos modelos). En este sentido, se estima que con la emisión de la regulación objeto del presente anteproyecto, dicha tendencia continúe en aumento considerando que el marco legal actual para la industria eléctrica, permite a los generadores exentos realizar actividades de comercialización de energía eléctrica, a través de un suministrador, además de que contarán con acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a las RGD, para lo cual el programa de desarrollo del sistema eléctrico nacional considerará la expansión y modernización de las RGD que se requieran para interconectar la GD."

En ese contexto, la COFEMER observa que si bien se señaló de manera puntual que la no emisión de la regulación en materia de GD frenaría el desarrollo e instalación de ese tipo de proyectos en México, y además se menciona que la tendencia en la instalación de centrales eléctricas con capacidad menor que 0.5 MW ha ido en aumento y que se estima que con la emisión del anteproyecto dicha tendencia continúe en aumento, no se detalla la forma en que la no emisión de la propuesta frenaría el desarrollo e instalación de ese tipo de proyectos; en ese sentido, esta Comisión solicita a ese Órgano Regulador detallar la forma en que la no emisión de la propuesta frenaría los proyectos de GD en México.

Por otro lado, y con la finalidad de soportar la justificación anterior, esa Comisión señaló en el numeral 5 de la MIR, la razón por la que la propuesta regulatoria representa la mejor opción para atender la problemática expuesta, en ese sentido, indicó que con la aplicación de la propuesta regulatoria se permitirá el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio de las centrales de GD y de Generación Limpia Distribuida (GLD) a las RGD, toda vez que los proyectos requeridos para interconectar la GD podrán incluirse de manera justificada en los Programas de Ampliación y Modernización de las RGD.

En virtud de lo anterior, la COFEMER considera atendida de manera parcial la sección en comentario y queda a la espera de que dicha Comisión responda a la solicitud realizada por este Órgano Desconcentrado, y de esta forma poder concluir que la propuesta regulatoria representa la mejor alternativa para resolver la problemática identificada.

4



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

IV. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

A. ANÁLISIS DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

En el numeral 6 del formulario de la MIR, en el que se solicita que la Dependencia identifique y justifique en su caso, si la emisión del instrumento regulatorio crea, modifica o elimina trámites, generando posibles cargas administrativas, la CRE indicó que no aplica, en ese sentido señaló lo siguiente:

"La regulación objeto del presente anteproyecto, no crea o modifica trámites por sí misma, sin embargo, de ella se desprenden diversos trámites que deberán realizar los generadores exentos cuando deseen operar sus centrales eléctricas en generación distribuida de conformidad con las actividades permitidas por la LIE. Estos trámites se encuentran inscritos o en proceso de inscripción en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios (CNTS) como se describe a continuación: 1. Solicitud de interconexión. Trámite definido en el procedimiento administrativo de interconexión establecido en el Manual de Interconexión de Centrales de Generación con Capacidad menor que 0.5 MW, mismo que se encuentra en proceso de publicación en el DOF por parte de la Secretaría de Energía (<http://www.cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/41591>). Para llevar a cabo la interconexión de su central eléctrica, el generador exento deberá celebrar con el distribuidor y el suministrador, los Contratos de interconexión y de contraprestación, respectivamente, para lo cual la CRE, a través de la presente regulación establece los modelos de contrato aplicables. La contraprestación será definida conforme al esquema seleccionado en el contrato de contraprestación, el cual deberá celebrarse una vez que se haya firmado el contrato correspondiente a la interconexión, y en términos de la metodología de cálculo, los cuales forman parte de la presente regulación. 2. Solicitud de estudio de interconexión. Trámite definido en el procedimiento administrativo de interconexión establecido en el Manual de Interconexión de Centrales de Generación con Capacidad menor que 0.5 MW, mismo que se encuentra en proceso de publicación en el DOF por parte de la Secretaría de Energía. 3. Solicitud de verificación de las instalaciones de generación distribuida para la interconexión. Trámite realizado por el generador exento con la finalidad de que una unidad de inspección certifique que las instalaciones de interconexión cumplen con lo establecido por el Distribuidor o el CENACE, en su caso."

+



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Al respecto, esta Comisión, acorde a la definición de trámite del artículo 69-B de la LFPA⁷, y una vez analizada la información proporcionada por la CRE, lista las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- Si bien se menciona que la propuesta regulatoria no crea ni modifica trámites y se agrega que de ella se desprenden diversos trámites que deberán realizar los generadores exentos, pero que estos ya se encuentran inscritos o en proceso de inscripción, para tal efecto se señalaron los siguientes: 1) Solicitud de Interconexión; 2) Solicitud de estudio de interconexión, y 3) Solicitud de verificación de las instalaciones de generación distribuida para la interconexión, este Órgano Desconcentrado observa que existen elementos y solicitudes de entrega de información en el anteproyecto diferentes a los tres trámites antes mencionados o que en su caso agregan requisitos a los trámites, al respecto, se enuncian de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

"Capítulo VI

Información para la evaluación de la integración de la generación distribuida

En atención y complemento a lo establecido en el Manual de Interconexión, el distribuidor, elaborará y actualizará una base de datos y reportes en los que se integre la siguiente información:

I. Solicitudes de interconexión de centrales eléctricas con capacidad menor que 0.5 MW (incluyendo a las de generación distribuida), indicando:

[...]

II. Reporte de comportamiento técnico por circuito de distribución con generación distribuida (en caso de estar disponible la información)

[...]

III. Reporte donde se indique los problemas y las necesidades de infraestructura detectadas.

7 "...Artículo 69-B... Para efectos de esta Ley, por trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado..."

f

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

[...]

El distribuidor deberá entregar a la CRE y al CENACE de manera semestral la base de datos y los reportes mencionados." (Énfasis añadido)

- En ese contexto, la COFEMER solicita a dicha Comisión analizar el anteproyecto, identificar y justificar todos aquellos numerales o elementos que encuadran con la definición de trámite antes citada, para los cuales deberá señalar e incluir los elementos previstos en el artículos 69-M de la LFPA.
- Por otro lado, y de ser el caso, se sugiere a la CRE coordinarse con la SENER, el CENACE o las Dependencias correspondientes para que en los trámites antes señalados se incluyan los requisitos que en complemento emite dicho Órgano Regulador; lo anterior a efectos de que los sujetos regulados tengan certeza y transparencia en los requisitos que deben entregar con dichos trámites.

En virtud de lo anterior, la COFEMER queda a la espera de la respuesta a las observaciones y/o recomendaciones vertidas a lo largo de la sección en comento.

B. ANÁLISIS DE ACCIONES REGULATORIAS

Con relación al análisis de acciones regulatorias especificado en el numeral 7 de la MIR, en el que se solicita que la Dependencia señale las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta, la CRE identificó y justificó lo siguiente:

Tabla 1. Acciones regulatorias

Artículo	Acción regulatoria	Justificación
Anexo I. Metodología de cálculo de contraprestación,	Establecen obligaciones	Por ser un contrato celebrado entre particulares, estas obligaciones se refieren a acuerdos de voluntades y estarán regidos por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos

+



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Artículo	Acción regulatoria	Justificación
condiciones de pago, párrafo 1. Notificar al suministrador dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión del periodo de liquidación, la cantidad de energía entregada a las redes generales de distribución por el generador exento.		aplicables. Esta obligación es derivada de las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación de suministro eléctrico.
Anexo I. Metodología de cálculo de contraprestación, condiciones de pago, párrafo 2. El suministrador calculará y enviará en los siguientes 5 días hábiles al generador exento un estado de cuenta que muestre todos los datos necesarios del reconocimiento de la cantidad de energía eléctrica entregada a las redes generales de distribución	Establecen obligaciones	Por ser un contrato celebrado entre particulares, estas obligaciones se refieren a acuerdos de voluntades y estarán regidos por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos aplicables. Esta obligación es derivada de las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación de suministro eléctrico.
Anexo I. Metodología de cálculo de contraprestación, condiciones de pago, párrafo 3. El generador exento y el suministrador de servicios básicos conciliarán las lecturas de los medidores y equipo de medición que hayan servido de base para la determinación y preparación del estado de	Establecen obligaciones	Por ser un contrato celebrado entre particulares, estas obligaciones se refieren a acuerdos de voluntades y estarán regidos por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos aplicables.

7



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Artículo	Acción regulatoria	Justificación
cuenta correspondiente; y en caso de estar de acuerdo con su contenido, el GE emitirá en un plazo máximo de 5 días hábiles la factura correspondiente		
Anexo I. Metodología de cálculo de contraprestación, condiciones de pago, párrafo 5. Posterior a la revisión de la factura emitida por el generador exento, el suministrador la revisará y al término de un periodo de 10 días hábiles efectuará el pago correspondiente.	Establecen obligaciones	Por ser un contrato celebrado entre particulares, estas obligaciones se refieren a acuerdos de voluntades y estarán regidos por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos aplicables.
Anexo I. Metodología de cálculo de contraprestación, condiciones de pago, párrafo 7. Ambas partes, en caso de mostrarse en desacuerdo por la facturación emitida por la otra parte, tendrán un periodo de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción de la factura para notificarse.	Establecen obligaciones	Por ser un contrato celebrado entre particulares, estas obligaciones se refieren a acuerdos de voluntades y estarán regidos por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos aplicables.
Anexo I. Metodología de cálculo de contraprestación, condiciones de pago, párrafo 7. Posterior al periodo de 30 días transcurrido, los	Establecen obligaciones	Por ser un contrato celebrado entre particulares, estas obligaciones se refieren a acuerdos de voluntades y estarán regidos por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos aplicables.

4



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Artículo	Acción regulatoria	Justificación
involucrados tendrán 5 días hábiles a partir que una de las partes recibiera por parte de la otra el aviso de conciliación de las diferencias existentes.		
Anexo I. Metodología de cálculo de contraprestación, condiciones de pago, párrafo 7. Posterior a la conciliación la parte que resulte con la diferencia a su favor, preparará y entregará a la otra el estado de cuenta o la factura con las adecuaciones y correcciones pertinentes dentro de 10 días.	Establecen obligaciones	Por ser un contrato celebrado entre particulares, estas obligaciones se refieren a acuerdos de voluntades y estarán regidos por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos aplicables.
Anexo I. Metodología de cálculo de contraprestación, condiciones de pago, párrafo 7. En caso de que las partes no puedan resolver las observaciones de común acuerdo, en un plazo de 15 días podrá someterse a un arbitraje. De conformidad con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el Procedimiento Único para la atención de controversias, quejas e	Establecen obligaciones	Por ser un contrato celebrado entre particulares, estas obligaciones se refieren a acuerdos de voluntades y estarán regidos por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos aplicables.

+



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Artículo	Acción regulatoria	Justificación
inconformidades en materia energética; que expida la CRE.		
Anexo I. Metodología de cálculo de contraprestación, condiciones de pago, párrafo 8. En caso de concluir el contrato por el que las partes determinan el régimen de contraprestación, por cualquier causa, durante los 15 días siguientes, suministrarán un estado de facturación final.	Establecen obligaciones	Por ser un contrato celebrado entre particulares, estas obligaciones se refieren a acuerdos de voluntades y estarán regidos por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos aplicables.
Anexo I. Metodología de cálculo de contraprestación, condiciones de pago, párrafo 8. Las facturas serán pagadas por el suministrador de servicios básicos al generador exento a más tardar 30 días posteriores a que se hubiese recibido y aceptado por el suministrador, o en el siguiente día hábil, en caso de que tal plazo se cumpla en un día no hábil (incluyendo la última facturación)	Establecen obligaciones	En relación con el numeral 17, fracción XI de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación de suministro eléctrico.
Anexo III. Contrato de interconexión. Notificar cualquier caso fortuito o de fuerza mayor que afecte a la Central Eléctrica o	Establecen obligaciones	Por ser un contrato celebrado entre particulares, estas obligaciones se refieren a acuerdos de voluntades y estarán regidos por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos aplicables.

4

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Artículo	Acción regulatoria	Justificación
infraestructura de interconexión		
Anexo III. Contrato de interconexión, Cláusula Séptima. Notificar de la finalización del presente Contrato con 20 días de anticipación	Establecen obligaciones	Por ser un contrato celebrado entre particulares, estas obligaciones se refieren a acuerdos de voluntades y estarán regidos por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos aplicables.
Anexo III. Contrato de interconexión. El distribuidor deberá notificar con anticipación al Solicitante la realización de actividades de mantenimiento a las Redes Generales de Distribución.	Establecen obligaciones	Por ser un contrato celebrado entre particulares, estas obligaciones se refieren a acuerdos de voluntades y estarán regidos por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos aplicables.
Anexo IV. Contrato de contraprestación. El generador exento deberá notificar al Suministrador de la finalización del presente Contrato con 20 días de anticipación.	Establecen obligaciones	Por ser un contrato celebrado entre particulares, estas obligaciones se refieren a acuerdos de voluntades y estarán regidos por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos aplicables.
Anexo IV. Contrato de interconexión. Proporcionar de manera periódica, los documentos inherentes a las transacciones relacionadas al esquema de contraprestación seleccionado.	Establecen obligaciones	Por ser un contrato celebrado entre particulares, estas obligaciones se refieren a acuerdos de voluntades y estarán regidos por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos aplicables.

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Artículo	Acción regulatoria	Justificación
Anexo III y IV. Contrato de interconexión y de contraprestación. Notificar la celebración o conclusión del contrato correspondiente, al suministrador el de contraprestación y al distribuidor el de interconexión.	Establecen obligaciones	Por ser un contrato celebrado entre particulares, estas obligaciones se refieren a acuerdos de voluntades y estarán regidos por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos aplicables.
Anexo III y IV. Contrato de interconexión y de contraprestación. Notificar al Suministrador de la finalización del presente Contrato con 20 días de anticipación.	Establecen obligaciones	Por ser un contrato celebrado entre particulares, estas obligaciones se refieren a acuerdos de voluntades y estarán regidos por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos aplicables.
3.1 Solicitud de interconexión. El distribuidor contará con un plazo de 365 días naturales, para desarrollar una plataforma informática a través de internet que permita el completo manejo del proceso de interconexión, es decir, la elaboración, recepción, seguimiento, atención y emisión de aprobación de las solicitudes de interconexión	Establecen obligaciones	Con la finalidad de garantizar un trato eficaz, uniforme y no indebidamente discriminatorio a todos los solicitantes de interconexión de acuerdo con el proceso y los tiempos definidos en el Manual de interconexión, y en apego a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.
VI. Información para la evaluación de la integración de	Establecen obligaciones	Con la finalidad de brindar acceso abierto y no indebidamente discriminatorio de las centrales de GD y GLD a las RGD, así

4



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Artículo	Acción regulatoria	Justificación
la generación distribuida. En atención y complemento a lo establecido en el Manual de Interconexión, el distribuidor elaborará y actualizará una base de datos y reportes sobre solicitudes de interconexión de centrales eléctricas de GD, comportamiento técnico por circuito de distribución con generación y sobre los problemas y las necesidades de infraestructura detectados, los cuales deberá entregar a la CRE y al CENACE de manera semestral.		como igualdad de condiciones para el desarrollo de este tipo de proyectos.

Al respecto, y no obstante lo anterior, la COFEMER identificó algunos elementos del anteproyecto que cumplen con criterios del instructivo I, numeral 7⁸, del *ACUERDO por el que se modifica el Anexo Unico*,

⁸ B. Análisis de Acciones Regulatorias.

7. Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites y a aquellas que restrinjan la competencia o promuevan la eficiencia en el mercado, que correspondan a la propuesta:

En las respuestas a esta pregunta es necesario identificar, describir y justificar cada una de las acciones o grupos de acciones.

Es necesario precisar los artículos del anteproyecto en los que están plasmadas las acciones regulatorias, así como señalar la manera en que contribuye la acción a lograr los objetivos del anteproyecto

El formato de la MIR plantea las siguientes opciones de acciones:

Establecen requisitos.

Establecen sanciones.

Establecen restricciones.

Establecen prohibiciones.

7



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de agosto de 2010, publicado el 16 de noviembre de 2012; en ese sentido, se listan de manera enunciativa más no limitativa las siguientes acciones regulatorias:

"Capítulo II

Generación Distribuida

2.1. Venta de la producción de energía eléctrica

[...]

Los generadores exentos podrán vender el total de su energía eléctrica, o sus excedentes de energía eléctrica, a través de un suministrador de servicios calificados, siempre y cuando las centrales eléctricas no compartan su medición con el centro de carga de un usuario de suministro básico.

[...]

Capítulo VII

Cumplimiento y vigilancia

[...]

Ante cualquier incumplimiento a lo establecido en las presentes Disposiciones, la central eléctrica de generación distribuida no podrá interconectarse a las redes generales de distribución.

[...]"

En virtud de lo anterior, la COFEMER considera necesario que la CRE identifique y justifique las acciones regulatorias arriba señaladas, así como todas aquellas que encuadren con lo previsto en el numeral del Acuerdo emitido por la COFEMER, arriba citado.

Establecen obligaciones.

Condicionan un beneficio.

Establecen o modifican estándares técnicos

Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad

Otras (en cuyo caso es necesario especificar)

7



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

C. ANÁLISIS DE IMPACTO EN LA COMPETENCIA

El anteproyecto fue notificado a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), el día 13° de diciembre de 2016, fecha en la que ingresó a la COFEMER, a efecto de que esa Comisión brindara su opinión respecto de sus posibles efectos en la competencia. Lo anterior, con fundamento en el artículo 9 del *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁹.

Al respecto, y en apego al "*Convenio Modificatorio al Convenio de colaboración celebrado el 23 de septiembre de 2013 entre la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y la Comisión Federal de Competencia Económica*"¹⁰ esta Comisión informa que al día de hoy no ha recibido pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito por parte de la COFECE; lo anterior, conforme a la Cláusula Tercera en su inciso a), que entre otras cosas, establece que concluidos los plazos señalados en los párrafos anteriores sin que la "COFECE" haya emitido consideraciones en materia de libre concurrencia y competencia a través de oficio o vía electrónica, se entenderá que ésta no emite pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito. No obstante, si esta COFEMER recibe dicha opinión en lo subsecuente, esta será integrada al expediente del anteproyecto y se le hará llegar para los fines a que haya lugar.

Sin embargo, no omitiendo la atribución de la COFECE de garantizar la libre concurrencia y competencia económica, la CRE indicó en lo relativo a si la propuesta regulatoria restringe o promueve la competencia o eficiencia del mercado, entre otras cosas, que la emisión del presente anteproyecto:

⁹ "Artículo 9.- La COFEMER deberá hacer de conocimiento, en el mismo día en que los reciba, y mediante correo electrónico, a la las Manifestaciones de Impacto Regulatorio con análisis de competencia, a fin de que ésta emita su opinión y análisis. Esta opinión y análisis deberá ser integrada por COFEMER, a las resoluciones a las que se refiere el artículo 69-I y 69-J de la LFPA."

Disponible en: <http://www.cofemer.gob.mx/documentos/marcojuridico/rev2016/AMIRC.pdf>

¹⁰ El convenio referido fue firmado entre el Director General de la COFEMER, Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero y la Comisionada Presidenta de la COFECE, Lic. Alejandra Palacios Prieto, a los treinta días del mes de mayo de 2016 y surte efectos ese mismo día.

+



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

"EL ANTEPROYECTO PROPUESTO NO GENERA IMPACTOS DE FORMA NEGATIVA EN LA COMPETENCIA DEL SECTOR YA QUE SU OBJETO CONSISTE EN ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES, ASÍ COMO PROPORCIONAR LOS INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA QUE LOS GE, PARTICIPEN Y CONTRIBUYAN EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA QUE DERIVAN DE LA LIE EN MATERIA DE GD, TALES COMO LA VENTA DE ENERGÍA Y PRODUCTOS ASOCIADOS, GARANTIZANDO IGUALDAD DE CONDICIONES PARA LOS INVOLUCRADOS YA QUE SE ESTABLECEN REGLAS CLARAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA INTERCONEXIÓN DE CENTRALES DE GD, LAS CUALES PROMUEVEN EL USO DE TECNOLOGÍAS LIMPLAS Y REDUCEN TIEMPOS EN LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES AL ESTABLECER MODELOS DE CONTRATO INCLUYENDO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES, ASÍ COMO EL MECANISMO DE VIGILANCIA POR LA CRE. ESTABLECE, ADEMÁS, UN ESQUEMA DE REGULACIÓN DISEÑADO BAJO LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA, CELERIDAD, EFICACIA, LEGALIDAD, PUBLICIDAD Y BUENA FE, A FIN DE EVITAR EL USO O APROVECHAMIENTO INDEBIDO Y/O AJENO A LOS PRECEPTOS QUE SE ESTABLECEN EN LA LIE."

D. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Para atender la sección del análisis costo-beneficio esa Comisión indicó que el grupo al que le impacta la emisión del instrumento regulatorio tanto para costos como para beneficios a los *Generadores Exentos, Suministradores de servicios básicos, Distribuidor*. y justificó la sección de la MIR de la siguiente manera:

De los costos:

"Derivado de la emisión de las presentes disposiciones se pueden identificar diversos costos directos e indirectos, tales como: 1. Los costos administrativos por aplicar las disposiciones, en cuanto a la firma de los contratos de interconexión y de contraprestación. 2. Los costos por la realización de los estudios de interconexión, cuando por excepción se requiera debido a que no se previeron los proyectos para integrar a la generación distribuida en los programas de ampliación y modernización de las redes generales de distribución 3. Los costos administrativos correspondientes a la Certificación, por parte de una Unidad de Inspección, de que la instalación para la interconexión de la Central Eléctrica cumple con las características específicas de la infraestructura requerida, las normas oficiales mexicanas y demás estándares y disposiciones aplicables. En este sentido, la CRE elaboró y publicó en el DOF, el 20 de enero de 2016, las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las bases normativas para autorizar unidades de inspección de la industria eléctrica en las áreas de generación, transmisión y

7

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

distribución de energía eléctrica, las cuales constituyen el instrumento normativo a utilizar para la inspección de las obras, infraestructura y especificaciones para la interconexión de centrales de generación de energía eléctrica y centrales de generación distribuida. No obstante lo anterior, es importante señalar que, en este anteproyecto, se prevé que la Centrales Eléctricas que se interconecten en baja tensión, no requerirán la contratación de una unidad de inspección, siendo suficiente la certificación emitida por parte del instalador, lo que representa un costo evitado para los propietarios de este tipo de Centrales Eléctricas. 4. Con motivo de una solicitud de interconexión, los generadores exentos podrán, de manera voluntaria, optar por realizar bajo su propio costo, o bien mediante el pago de aportaciones al Distribuidor, las obras de refuerzo requeridas para la interconexión de una Central Eléctrica. Para tal efecto, se considerará la normatividad vigente para la construcción de obras, lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la red nacional de transmisión y las redes generales de distribución de energía eléctrica emitidas por la Comisión. El monto y responsabilidad de costo de las aportaciones se regirán por disposiciones de aportaciones que a tal efecto emita la Comisión y dependerán de los requerimientos de obras específicas de infraestructura para la interconexión, los cuales serán determinados por el estudio de interconexión que para tal efecto realice el Distribuidor. 5. Los costos, para el Distribuidor, por el desarrollo del sistema informático para la atención de solicitudes de interconexión y para proporcionar información sobre el nivel de integración de centrales eléctricas de GD en los circuitos de distribución; costos que podrán ser incluidos en los programas de ampliación y modernización de las RGD del Distribuidor como parte de sus proyectos para integrar a la GD. Como se puede observar, bajo los preceptos mencionados anteriormente, no es posible obtener una estimación monetizada de los costos en los que incurriría el generador exento por la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente anteproyecto."

Al respecto, esta Comisión observa que la CRE refirió costos directos e indirectos relativos a los costos administrativos (tanto de la firma de los contratos, como de los costos correspondientes a la certificación), el costo por la realización de los estudios de interconexión, el posible costos de las obras de refuerzo requeridas para la interconexión de una Central Eléctrica y los costos para el distribuidor relativos al desarrollo del sistema informático; aunado a lo anterior, esa Comisión señaló de manera puntual que no es posible estimar en términos monetarios los costos de la emisión de la presente propuesta regulatoria.

De los beneficios:

+

Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

en ampliar la gama de recursos energéticos y promover el aprovechamiento de las energías renovables; la reducción de emisiones contaminantes; la posibilidad de originar efectos benéficos en el aprovechamiento del suelo; disminución de la instalación de redes de transmisión, reduciendo así el impacto visual y mejorando la aceptación social; proporciona una gran posibilidad para interconectar comunidades rurales o prácticamente aisladas. La Implementación de proyectos de Generación Distribuida, de acuerdo a experiencias internacionales, ha demostrado ser una alternativa económicamente competitiva frente a la expansión de redes de distribución. Otros beneficios que se dan por la implementación de las disposiciones en materia de generación distribuida son en torno a costos evitados como el hecho de que los generadores exentos no requieren la obtención de un permiso de generación de energía eléctrica, toda vez que, en términos del artículo 17 de la LIE, únicamente las centrales eléctricas con capacidad mayor o igual a 0.5 MW y las Centrales Eléctricas de cualquier tamaño representadas por un Generador en el Mercado Eléctrico Mayorista requieren permiso otorgado por la CRE, para generar energía eléctrica en el territorio nacional. Asimismo, las presentes disposiciones prevén que las centrales eléctricas que sean interconectadas en baja tensión no requieren la realización de estudios para realizar su interconexión. Como se puede observar, bajo los preceptos mencionados anteriormente, no es posible obtener una estimación monetizada de los beneficios obtenidos por el generador exento debidos a la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente anteproyecto."

En ese contexto, la COFEMER identificó que la CRE refiere beneficios derivados de la emisión de la propuesta regulatoria relativos a que otorga a la Generación Distribuida el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a las RGD, así como el acceso a los mercados donde puede vender su producción; además, se señalaron los beneficios a los que se pueden hacer acreedores los generadores externos y la sociedad en general, a saber: 1) la reducción en el consumo de energía proveniente de la RGD, ya que podría representar un beneficio económico, al reflejarse de manera directa en los montos de facturación; 2) la posibilidad de inyectar a la RGD, la energía eléctrica excedente generada por la Central Eléctrica; 3) el beneficio potencial de realizar la venta total de energía eléctrica de un generador exento hacia el suministrador de servicios básicos; 4) beneficios técnicos como la reducción de pérdidas de energía eléctrica y el flujo de potencia en las redes de transmisión y distribución; 5) beneficios económicos al reducir los montos de inversión en infraestructura eléctrica, y 6) beneficios ambientales consistentes en ampliar la gama de recursos energéticos y promover el aprovechamiento de energías renovables; por otro lado, ese Órgano Regulador señaló de manera puntual que no es posible obtener

+



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

una estimación monetizada de los beneficios obtenidos por el generador exento debido a la aplicación de las disposiciones.

Finalmente, en el numeral 11 del formulario de la MIR, en donde se le pide a la Dependencia justificar que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos, ese Órgano Regulatorio indicó lo siguiente:

"Como se puede observar, los beneficios que se obtienen con la aplicación de la regulación propuesta son superiores a los costos toda vez que esta permitirá a los generadores exentos, en primera instancia, satisfacer las necesidades de energía eléctrica de sus centros de consumo asociados, lo que les permite obtener ahorros considerables en la facturación mensual por consumo, aunado a que, si deciden optar por operar en el esquema de Net metering, podrán compensar la energía entregada por la central eléctrica de generación distribuida a las RGD con la energía recibida por el usuario final proveniente de las mismas hasta por un periodo máximo de 12 meses. Al concluir dicho periodo, si quedara energía excedente por compensar, esta será pagada por el suministrador al generador exento, condición que no se tenía bajo el esquema de Net metering vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la LIE. Asimismo, los esquemas de Net billing y venta total de energía son esquemas que no se tenían en regulaciones previas, lo cual representa una mayor variedad de oportunidades para la participación de los generadores exentos en las actividades de la industria eléctrica. En adición a lo expuesto anteriormente, los generadores exentos podrán beneficiarse con la obtención de certificados de energías limpias cuando su generación de energía eléctrica sea realizada a partir de fuentes limpias o procesos de generación establecidos en la definición de energías limpias de la LIE. Por otra parte, promover la generación distribuida en el país, permitirá que comunidades alejadas tengan acceso a energía eléctrica, lo cual se traduce en una mejor calidad de vida para las personas de dichas comunidades. Esto debido a que la LIE prevé el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio de la generación distribuida a las redes generales de distribución, así como la inclusión de las ampliaciones y modificaciones de estas en los programas establecidos para tal efecto, evitando así trasladar los costos de dichas ampliaciones a los generadores exentos."

En virtud de lo anterior, la COFEMER da por cabalmente atendida la sección en comento y la emisión del anteproyecto en cuestión podría resultar en beneficios superiores a sus costos de cumplimiento, debido a que la CRE señala de manera puntual que los beneficios que se obtienen de la aplicación de la propuesta regulatoria son superiores a sus costos, toda vez que esta permitirá a los generadores exentos, en primera instancia, satisfacer las necesidades de energía eléctrica de sus centros de consumo asociados,

4



Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

lo que les permitirá obtener ahorros considerables en la facturación por consumo; además, argumenta que la regulación propuesta promueve la generación distribuida en el país, lo que permitirá que comunidades alejadas tengan acceso a energía eléctrica, lo que se traduce en una mejor calidad de vida para las personas de dichas comunidades.

V. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

Referente al numeral 12 del formulario de la MIR, en los que se solicita describir los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la CRE señaló, entre otras cosas, que los generadores exentos podrán aplicar los modelos de contrato y los esquemas de contraprestación directamente con el suministrador sin necesidad de intervención previa por parte de la CRE; no obstante lo anterior, la COFEMER solicita a dicho Órgano Regulador expresar de manera puntual los argumentos por los que considera que la implementación de la propuesta regulatoria es técnica, económica y socialmente factible, además se sugiere señalar los mecanismos por los cuales se pretende que la propuesta cumpla con los objetivos planteados.

VI. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

En el numeral 13 del formulario de la MIR, en el que se solicita a la Dependencia que describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la CRE señaló lo siguiente:

“Al año del funcionamiento de estas disposiciones la CRE elaborará una revisión del desempeño de las mismas y de los instrumentos asociados a la generación distribuida, y en su caso, propondrá su actualización, la evaluación deberá identificar los resultados alcanzados, la eficacia del instrumento, así como identificar si existen otras barreras indebidas



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

no identificadas. Asimismo, derivado de la entrega semestral de la base de datos y los reportes sobre solicitudes de interconexión, comportamiento técnico por circuito de distribución y los problemas y necesidades de infraestructura detectados, la CRE elaborará una base de datos para el registro estadístico de las centrales eléctricas que hayan aplicado los mecanismos contenidos en el presente anteproyecto, de tal forma que se tenga información relevante de los mismos como son la capacidad de la central (MW), la ubicación de la central (domicilio), tecnología utilizada, energético primario, cantidad de energía generada, régimen de contraprestación asociado a la interconexión, entre otros."

Con base en la respuesta al numeral de la MIR en comento, la COFEMER da por cabalmente atendida la sección en comento, ello en virtud de que la CRE señala de manera puntual que al año del funcionamiento de la propuesta regulatoria elaborará una revisión del desempeño de las mismas y de los instrumentos asociados a la generación distribuida, y en su caso, propondrá su actualización; no obstante lo anterior, esta Comisión sugiere a dicho Órgano Regulador definir los indicadores, variables o los puntos específicos que utilizará para la evaluación de la propuesta regulatoria, lo anterior con la finalidad de contar con la información suficiente para la evaluación en comento.

VII. CONSULTA PÚBLICA

La CRE señaló en el numeral 14 de la MIR que en la elaboración del anteproyecto se consultó a los interesados a través de diversas reuniones con asociaciones, consultorías y empresas nacionales con la finalidad de conocer su punto de vista con respecto a lo establecido en la propuesta regulatoria en materia de Generación Distribuida.

Por otra parte se informa a la CRE que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69-K de la LFPA. Por ello, este Órgano Desconcentrado recibió comentarios de particulares interesados en emitir su opinión y sugerencias sobre el contenido del anteproyecto, mismos que se

7



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

incluyeron en el portal electrónico de la COFEMER, los que pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.cofemersimr.gob.mx/expedientes/19720>

En ese contexto, este Órgano Desconcentrado queda en espera de que la CRE brinde la respuesta correspondiente a cada uno de los comentarios vertidos por los interesados al anteproyecto, así como, al presente Dictamen Total (No Final), y se realicen las modificaciones que correspondan al anteproyecto y al formulario de la MIR, o bien, manifieste por escrito las razones por las cuales no las considera procedentes, para los efectos a que refiere el artículo 69-J de la LFPA.

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracciones XI y XXXVIII y último párrafo; y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; en los Artículos Primero, fracción IV, y Segundo, fracción III y IX, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

GILBERTO LEPE SAENZ

Director